



## RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA ALONDRA RICOTÍ Y SE DECLARAN ZONAS SENSIBLES PARA LA SUPERVIVENCIA DE ESTA ESPECIE EN CASTILLA LA MANCHA.

La Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha (DOCM de 26 de diciembre de 2019) establece en su artículo 12.1 que los procedimientos de participación ciudadana, se clasifican, según el canal de participación que se desarrolle, en procesos participativos de diseño y planificación de políticas y servicios públicos; procesos participativos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios a la ciudadanía y procesos participativos para la promoción, elaboración y evaluación de normas de carácter general.

Por su parte, el mismo texto legal, en su artículo 13 añade que los referidos procedimientos de participación, cuando no tengan carácter obligatorio por su inclusión en el correspondiente Programa Anual de Participación Ciudadana, podrán iniciarse, de oficio por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A tal efecto, el acuerdo de inicio, cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 14.1 de la precitada Ley, corresponde, en todo caso, a los órganos de las consejerías que resulten competentes en función del ámbito material al que se refiera el procedimiento participativo o a los máximos responsables de los organismos autónomos.

Con base en los preceptos legales de referencia y concurriendo en este órgano la competencia por el ámbito material al que se refiere este procedimiento participativo, se acuerda el inicio del mismo, conforme al siguiente detalle:

### Primero. - Antecedentes, delimitación y objeto del procedimiento participativo:

La alondra ricotí, (también conocida como de Dupont) es un pequeño passeriforme perteneciente a la familia *Alaudidae* de 18 cm de longitud y un peso de unos 36-40 g. Como otras alondras su plumaje es de tonos ocre y grisáceos y con finas listas negras. Tiene un pico curvado y largo que llega en los machos a superar los 2 cm de longitud. Muestra un comportamiento muy esquivo, ocultándose frecuentemente entre el matorral bajo y desplazándose andando por el suelo. Sólo al amanecer se muestra más activa, realizando vuelos de canto muy característico y monótono, muy diferente a otras alondras, al que hace referencia su nombre onomatopéyico 'ricotí'.

Vive en medios esteparios de zonas llanas, desde el nivel del mar hasta los 1400 m de altitud. Ocupa una gran diversidad de formaciones vegetales arbustivas. Requiere de matorrales de bajo porte (20-40 cm) que le aportan sustrato de nidificación y refugio ante posibles depredadores.

La distribución de la especie en España se ha dividido en cinco grandes regiones: Zamora, Sistema Ibérico, Valle del Ebro, Meseta Sur y Sur, habiéndose extinguido en la región denominada Centro-Norte (Meseta Norte). Dentro de cada una de estas áreas muestra un patrón general de distribución muy fragmentado. Existe un núcleo principal en el interior peninsular y un pequeño grupo de zonas marginales dispuestas su torno, sujetas a un alto grado de aislamiento geográfico.

El área de distribución en Castilla-La Mancha está dividida en dos sectores, uno relativamente continuo en la franja norte de Guadalajara y que forma parte del gran núcleo del área de distribución en España. El otro al sur formado por cinco poblaciones en Cuenca y una en Albacete y distribuidas de manera dispersa y aislada. La especie parece haber desaparecido recientemente en las provincias de Toledo y Ciudad Real.

Las últimas estimas de la población regional ofrecen un total de 544 machos, la mayor parte de ellos en la provincia de Guadalajara (487), seguida de Cuenca (54). Resulta muy escasa en Albacete (únicamente tres machos).

La población de Castilla-La Mancha es la tercera en importancia a nivel nacional (19,3% de la población total). Guadalajara es también la tercera provincia en número de machos en España.

Las poblaciones de alondra ricotí han experimentado un declive generalizado durante los últimos años. La estimación más reciente de **3.116 machos a nivel nacional** supone un **descenso del 4,6 %** respecto a los 3.267 machos territoriales estimados durante el II Censo Nacional, lo que se traduce en un **descenso anual del 0,31 %**.





La principal amenaza para la alondra ricotí en España y Castilla-La Mancha, es la reducción y fragmentación de la población que está motivada a su vez por la reducción y fragmentación de las estepas naturales de matorral. Se trata un problema de disminución en cuanto a calidad y cantidad del hábitat disponible para la especie.

Esta pérdida de calidad del hábitat está relacionada con los cambios sufridos a diferentes escalas del paisaje rural motivados por la pérdida de los usos agrarios y ganaderos tradicionales. En ocasiones estos cambios han sido potenciados por políticas como la PAC y en menor medida por el desarrollo de algunas infraestructuras.

La Alondra Ricotí se catalogó en el Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el catálogo regional de especies amenazadas como vulnerable. Posteriormente, debido al alarmante proceso de disminución de la especie, mediante la Orden TED/339/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, se incluyó en la categoría de “En peligro de extinción”,

La especie está incluida en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, que requiere a los Estados Miembros de la Unión Europea la designación de zonas de protección especial para su conservación, designados por este motivos un total de 11 ZEPAS con presencia de la especie, aunque en la actualidad sólo en cinco de ellas mantienen poblaciones reproductoras, lo que supone algo menos del 30 % de la población regional.

Por otra parte, el artículo 59.1a) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que la catalogación de una especie en la categoría de “en peligro de extinción” exige la elaboración por parte de las comunidades autónomas de un Plan de recuperación que incluya las medidas adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados y, en su caso, la designación de áreas críticas.

El artículo 86 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece la necesidad de redactar planes de recuperación para las especies catalogadas “en peligro de extinción”, en los que se definan las medidas necesarias para eliminar o aminorar los factores que ponen en peligro su supervivencia. Estos planes, de acuerdo con el artículo 87 de la referida ley, deberán contener la zonificación del territorio precisa para la realización de las actuaciones, la determinación de las áreas críticas para su conservación y la normativa y limitaciones para los usos y actividades que deba ser de su aplicación.

Asimismo, el párrafo c) del artículo 54 de Ley 9/1999, de 26 de mayo, establece que las áreas críticas para la supervivencia de las especies, derivadas de los planes de recuperación y conservación de especies amenazadas, se consideran zonas sensibles a los efectos previstos en el Capítulo II del Título III de la ley.

Por otra parte, el desarrollo de varios proyectos LIFE está permitiendo profundizar en el conocimiento sobre la especie, y, sobre todo, llevar a cabo un amplio abanico de medidas que ha permitido mejorar la situación por la que atraviesa. En concreto en Castilla-La Mancha el Proyecto El Proyecto LIFE Connect Ricotí (LIFE20 NAT/ES/000133) se ha marcado como uno de sus objetivos específicos la redacción y aprobación del Plan de Recuperación del Alondra ricotí en la Región.

Así pues, el objeto de este decreto es aprobar el plan de recuperación de la especie en Castilla-La Mancha, determinar las áreas críticas para la supervivencia de la especie y actualizar su catalogación en el catálogo Regional de especies amenazadas acorde a su grado de amenaza.

Mediante este proceso participativa se pretende contar con la opinión y las aportaciones de personas y organizaciones concernidas en la conservación de las especies amenazadas en Castilla-La Mancha, como son ONGs de defensa de la Naturaleza, Organizaciones empresariales, Agrarias y cinegéticas, usuarios y propietarios del medio natural, así como otras administraciones públicas, que ayuden a mejorar aspectos del plan de recuperación.





## Segundo. - Identificación de la unidad administrativa responsable del desarrollo del procedimiento:

La unidad responsable de organizar e impulsar el presente procedimiento de participación será el servicio de espacios Naturales de la D.G. de Medio Natural y Biodiversidad que actuará en coordinación con el Servicio de Participación Ciudadana de la Oficina de Transparencia, Integridad y Participación.

## Tercero. - Fases del procedimiento y duración máxima del mismo:

El procedimiento de participación ciudadana derivado del presente acuerdo de inicio se estructurará en las siguientes fases:

1ª.- Fase de información: Desde el inicio del procedimiento estará disponible en el Portal de Participación el borrador completo del decreto por el que se aprueba el Plan de recuperación de la alondra ricotí (*Chersophilus dupontii*), se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie en Castilla-La Mancha y se incluye como en peligro de extinción en el catálogo regional de especies amenazadas.

2ª.- Fase de aportaciones ciudadanas: para la que se concede un plazo de 20 días hábiles, siendo los días de inicio y final los indicados expresamente en el Portal de Participación de Castilla-La Mancha

3ª.- Fase de retorno y finalización: Tras la fase de aportaciones ciudadanas, se iniciará la fase de retorno del proceso participativo con los resultados obtenidos de las aportaciones del conjunto de la ciudadanía, y la elaboración de un informe final de conclusiones.

La fase de retorno finalizará antes del 30/05/2026

4ª.- Fase de rendición de cuentas: Esta fase garantiza transparencia, confianza y legitimidad, ya que demuestra que las opiniones y sugerencias de los participantes han sido valoradas y tomadas en cuenta en la norma o política pública resultante del proceso participativo

## Cuarto: Vías y medios de publicidad del inicio del procedimiento:

Además de la preceptiva publicidad a través del Portal de Participación <https://participacion.castillalamancha.es/>, para asegurar la publicidad del procedimiento se informará del inicio del mismo a través de la página de inicio del Portal Institucional de la JCCM ([www.castillalamancha.es](http://www.castillalamancha.es)).

## Quinto: Metodología del procedimiento:

El proceso participativo se realizará a través del Portal de Participación de Castilla-La Mancha, como espacio institucional virtual destinado a facilitar la participación ciudadana en las políticas públicas.

En el mismo, se establecerá un espacio específico para que cualquier ciudadano/a, persona jurídica o plataforma ciudadana, pueda hacer sus aportaciones al borrador del texto del proyecto de Decreto.

Para facilitar las aportaciones se ha estructurado el texto en diferentes líneas sobre el contenido del anteproyecto:

-Línea 1: Borrador del Decreto.

-Línea 2: Anexo I. Plan de Recuperación

-Línea 3: Anexo II. Delimitación de la Zonificación





Castilla-La Mancha

En Toledo a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL  
Y BIODIVERSIDAD

Documento Firmado Electrónicamente

Código Seguro de Verificación (CSV): AFD459CFF5AF74E22BC9E4

Verificable en sede electrónica: [www.jccm.es/viad](http://www.jccm.es/viad)

